

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-2021-00641-00

CONSIDERANDO que el documento arribado con la demanda, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **Scotiabank Colpatría S.A.**, contra **Jhon Jaime Rojas Peña**, por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas derivadas de los Pagarés N° 207419306680 y 4938130061087031 adosado como título ejecutivo, discriminadas así:

Pagaré N° 207419306680

1. Por la suma de \$42.504.024 por concepto de capital contenida en el pagaré referenciado.

Por el valor de los intereses moratorios del valor relacionado en la anterior pretensión liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera partir del día siguiente a la exigibilidad de la obligación, es decir desde el 9 de junio de 2021 hasta el día de la cancelación total de la obligación.

2. Por la suma de \$10.740.662 por concepto de intereses de plazo causados.

Pagaré N° 4938130061087031

1. Por la suma de \$2.878.545 por concepto de capital contenida en el pagaré referenciado.

Por el valor de los intereses moratorios del valor relacionado en la anterior pretensión liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera partir del día siguiente a la exigibilidad de la obligación, es decir desde el 9 de junio de 2021 hasta el día de la cancelación total de la obligación.

2. Por la suma de \$79.224 por concepto de intereses de plazo causados.

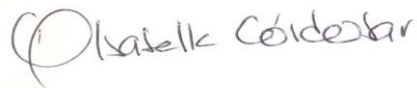
Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles.

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 ¹, por petición expresa del interesado se haya de surtir la notificación en la forma prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso.

Se reconoce personería a **FACUNDO PINEDA NARÍN**, como apoderado de la parte actora, con las facultades conferidas en el mandato adjuntado.

Notifíquese,



MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 30/08/2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 094

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

Secretaria

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio se justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica, vigente desde e 04/06/2020 (art. 16), sin que a la fecha medie nulidad inconstitucionalidad decretada.